

REGLAMENTO SOBRE MATERIAS OPTATIVAS EN LOS PLANES DE ESTUDIO

(Aprobado por Junta de Gobierno de 26 de septiembre de 2000, modificado por la Comisión Permanente 3 de abril de 2006)

El presente reglamento sustituye al aprobado en Junta de Gobierno el 17 de noviembre de 1992. Su objetivo es regular la oferta de asignaturas optativas previstas en los planes de estudio, conforme al artículo 11.2.1º del R.D. 1497/1987, de 27 de noviembre, ante las nuevas circunstancias y normativas, a la vez que completar aspectos parcialmente reglamentados en anteriores versiones, como es el caso del límite mínimo de alumnos necesario para impartir estas asignaturas. Igualmente, intenta conjugar la idea de optatividad real con el propósito de evitar una excesiva e inadecuada dispersión de la oferta.

1. La oferta de asignaturas optativas en un plan de estudios se ajustará a lo definido en el Reglamento Propio de la Universidad de Valladolid sobre nuevos planes de estudio aprobado en Junta de Gobierno el 26 de marzo de 1997 (artículo 6). Asimismo la carga docente considerada por optatividad se ajustará a lo recogido en el Documento de Plantillas de Personal Docente e Investigador de la Universidad (apartado IV.3) aprobado en Junta de Gobierno el 18 de abril de 2000.
2. Salvo casos excepcionales, debidamente justificados, las asignaturas optativas se ofertarán adscritas a un determinado ciclo en el caso de que la correspondiente titulación sea de dos ciclos.
3. En el primer ciclo de titulaciones de dos ciclos predominarán las asignaturas troncales y obligatorias sobre las optativas. No se ofertarán asignaturas optativas en primer curso, salvo en titulaciones de solo 2º ciclo.
4. Cuando, a criterio del Departamento responsable de la asignatura optativa, los conocimientos previos requeridos para un adecuado aprendizaje así lo aconsejen, podrán establecerse prerequisites. Asimismo, cuando la metodología docente o las disponibilidades de profesorado existente lo requieran, podrá limitarse el número máximo de alumnos en una asignatura optativa. En este caso el Centro, a propuesta del Departamento, podrá regular los criterios de selección de los alumnos. Estas circunstancias de prerequisites o limitación del número de alumnos, así como los criterios de selección, figurarán en el Plan de Ordenación Docente Anual del Centro.
5. Con el fin de utilizar adecuadamente los recursos existentes y evitar una excesiva atomización de la matrícula, se establece un número mínimo de alumnos matriculados en las asignaturas optativas para que éstas puedan ser impartidas. Como norma general, el mínimo requerido es de 10 alumnos.
Cuando la media de alumnos en las asignaturas troncales y obligatorias en el ciclo sea inferior a cien se aplicará el cálculo de un mínimo del 10% de dicha media.
6. Cuando en el momento de empezar a impartirse una asignatura no se alcance el número mínimo de matriculados requerido en el artículo 5, no podrá ser impartida ese curso y los alumnos deberán cambiar su matrícula a otra asignatura. Las excepciones a esta norma se regulan en los apartados siguientes:
 - a) La Comisión de Ordenación Académica y Profesorado analizará aquellas peticiones de mantenimiento de la docencia de asignaturas optativas que no cumplan los requisitos de

matrícula establecidos. Si la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado autorizara la impartición de una asignatura en estas circunstancias, sólo se computará la carga docente a efectos del cálculo de la eficiencia personal del profesor que la imparta.

- b) En el caso de itinerarios, si debiera interrumpirse la oferta de una o más asignaturas optativas por no alcanzar el número mínimo de alumnos exigidos, y como consecuencia de ello el número de optativas que puedan ofertarse resulte inferior al de asignaturas optativas que el alumno debe de cursar, se interrumpirá la oferta de ese itinerario durante un período de al menos dos cursos académicos. En este caso, si existieran alumnos que ya hubieran iniciado el itinerario, se permitirá la impartición de las asignaturas optativas necesarias para garantizar que los alumnos que lo hubieran iniciado puedan completarlo, aun cuando no se alcance el mínimo recogido en el artículo 5.
 - c) Las asignaturas de planes de estudios en proceso de extinción podrán impartirse hasta la extinción del mismo en cualquier caso, no aplicándose el número mínimo de alumnos a que hace referencia esta normativa. Todo ello sin perjuicio de lo contemplado en el R.D. 1497/1987 (art. 11.2.3º), aplicable en todo caso.
7. Cualquier situación no recogida en el presente reglamento y relacionada con su aplicación será resuelta según el criterio de la Comisión de Ordenación Académica de Consejo de Gobierno y en caso de urgencia por el Vicerrector de Ordenación Académica que informará posteriormente a la Comisión.
 8. Este reglamento deroga cualquier norma previa que se oponga a lo que en él se previene.
 9. El presente reglamento entrará en vigor el curso 2000-2001 una vez aprobado en Junta de Gobierno y publicado en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el primer curso académico de vigencia de este reglamento, y a efectos de su aplicación, se considerarán todas las asignaturas optativas impartidas el pasado curso académico como ofertadas por primera vez.